



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal n° 2 y el Colegio de Jueces, ambos de la capital de la provincia de Tucumán, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Antonio Alberto S con relación a una persona identificada como Fabio Eduardo C C , quien se presentaría como sacerdote de un movimiento religioso, al que llamaría Iglesia Católica Apostólica Argentina o Nacional, e impartiría sacramentos como tal. S agregó que el nombrado registraría una cuenta en *Facebook* denominada S N V de U T

Por otra parte, de las demás constancias acompañadas se desprende que C C habría sido expulsado el 20 de junio de 2001 de la Iglesia Católica Apostólica Argentina, y que esta institución no reconocería su labor litúrgica ni las procesiones que organizaría en homenaje a la Virgen de Urkupiña en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

La justicia federal encuadró los hechos denunciados en el delito del artículo 172 del Código Penal y declinó su competencia al considerar que en el caso no se habrían afectado intereses nacionales.

La justicia provincial rechazó la declinatoria por prematura, en tanto sostuvo que no se encontraría precedida de la investigación suficiente para acreditar la materialidad de los hechos y su calificación legal.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta controversia.

Más allá del incipiente estado de la investigación y de la calificación jurídica que se le asigne a los hechos denunciados, advierto que de las constancias del

expediente no surge elemento alguno que justifique la competencia federal, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 316:795; 317:931 y 322:2996, entre muchos otros).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial asumir el conocimiento de la causa e incorporar los elementos necesarios para proseguir la pesquisa, sin perjuicio de cuanto resulte de su avance.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 12:52:24